

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA

Santa Marta D.T.C. e H., dos (02) de junio de dos mil veintiuno (2021)

MAGISTRADO PONENTE DR. ADONAY FERRARI PADILLA.

PROCESO : POPULAR.
ACTOR : SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE.
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00511-00

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a efectuar lo que en derecho corresponda previas a las siguientes consideraciones.

I. ANTECEDENTES

El señor SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE, actuando en nombre propio, incoó el medio de control de acción popular en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL DADSA y la EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.- a fin de que por parte de esta agencia judicial se protegieran los derechos colectivos a gozar de un ambiente sano, presuntamente vulnerado por las entidades accionadas.

Ahora bien, presentado el libelo ante la Oficina de Apoyo Judicial de Santa Marta y efectuado su correspondiente reparto, correspondió el conocimiento del mismo a este Despacho, quien mediante proveído de calenda nueve (09) de septiembre de dos mil veinte (2020), dispuso requerir al señor JAIME ORTIZ ROMERO en su calidad de secretario del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA y al señor JUAN PABLO CAPELLA CAMPO, en su condición de RELATOR de esta misma Corporación, a fin de que se sirvieran remitir con destino al presente proceso informe y/o certificación en la cual hagan constar si en este Cuerpo Colegiado cursa o ha cursado acción constitucional que verse sobre el mismo asunto objeto de la acción popular sub examine y en caso de ser afirmativo, se sirvan allegar copia de tales actuaciones.

PROCESO : POPULAR.
ACTOR : SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE.
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00511-00

En efecto, se tiene que mediante oficio 2048 de 2020, el señor RELATOR del TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA manifestó lo que a continuación se transcribe:

*(...) Teniendo en cuenta lo anterior, analizado el contenido de la demanda allegada con el requerimiento; y revisados los archivos de este Relatoría, la base de datos del Sistema de Información Judicial "SIGLO XXI", y previa solicitud al Archivo General de la Rama Judicial, se encontró que **en esta Corporación se tramitó en primera instancia una acción popular promovida por el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUÁREZ, distinguida con la Rad. No. 47001233100320110008600, que versó sobre la limpieza del río Manzanares (incluyendo su desembocadura en la Playa de Los Cocos). En la precitada acción mediante proveído de fecha 31 de agosto de 2011 se aprobó el pacto de cumplimiento celebrado el día 18 de agosto de 2011, siendo el numeral primero de la parte resolutive de dicho auto del siguiente tenor:***

"Primero. Aprobar el pacto de cumplimiento celebrado entre el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ, en calidad de demandante y el DISTRITO TURISTICO, CULTURAL E HISTÓRICO, CORPAMAG, DIMAR, y el DADMA en calidad de demandados, en la audiencia de pacto realizada el día 18 de agosto de 2011, pacto que igualmente fue avalado por el Ministerio Público.

"En consecuencia, las partes accionadas cumplirán los compromisos consignados en la respectiva Acta y reiterados en esta providencia: (...)"

A su turno, se avizora que el señor Secretario de esta Corporación, emitió respuesta a lo requerido por el Despacho en los siguientes términos:

*(...) Por medio del presente me permito dar respuesta a lo solicitado en el proceso de la referencia, en el sentido que luego de una labor de búsqueda y revisado nuestros sistema de información judicial, siglo XXI y archivos de este Tribunal **se encontró el trámite de una Acción Popular, que pretendía la protección del derecho colectivo a la seguridad y salubridad, espacio público sobre la desembocadura del Rio Manzanares, interpuesta por el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ, demandado: DADMA-DISTRITO Y OTROS, radicación expediente NO.47-001-2331-003-2011-00086-00 la cual fue definida mediante pacto de cumplimiento de fecha 31 de agosto de 2011.***

Dada la fecha de archivo de dicho expediente, hemos solicitado al Jefe de Archivo de esta Seccional, JUAN CARLOS PEREZ BALLESTEROS, el envío del mismo a esta Secretaría en el menor tiempo posible. (...)"

Finalmente, se permite mencionar esta Agencia Judicial que, se allegó por parte de la Secretaría del Tribunal copia digital del referido expediente radicado bajo el número 47-001-2331-003-2011-00086-00, en la cual fungió como demandante el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ en contra del DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.

PROCESO : POPULAR.
ACTOR : SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE.
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00511-00

Pues bien, advierte el Despacho que una vez revisado minuciosamente el libelo demandatorio de la acción popular de marras, en contraste con la acción popular radicada bajo el número 47-001-2331-003-2011-00086-00, se pudo constatar que ambas acciones constituciones poseen la misma causa petendi, a más de ser promovidas en contra de las mismas entidades.

Al respecto, huelga precisar que, tanto en la acción popular sub examine como en la seguida por el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUAREZ, se impetró el amparo del derecho colectivo a un ambiente sano, presuntamente vulnerado por el DISTRITO DE SANTA MARTA, el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DADMA-, hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA -, INTERASEO S.A. E.S.P., hoy EMPRESA DE SERVICIOS DE ASEO DEL DISTRITO DE SANTA MARTA – ESSMAR E.S.P.- y la CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA – CORPAMAG-, en razón de la omisión de protección del medio ambiente, salubridad y seguridad de las playas ubicadas en el Sector los “COCOS” en la ciudad de Santa Marta, las cuales permiten que se arrojen desechos y escombros por parte de la ciudadanía.

En efecto, los hechos planteados de ambas acciones populares son las siguientes:

Acción popular radicado 47-001-2333-000-2020-00511-00	Acción popular radicado 47-001-2331-003-2011-00086-00
<ol style="list-style-type: none"> 1. La ciudad de Santa Marta, Magdalena con el paso de los años ha perdido el caudal de su río manzanares, a raíz de esto los habitantes rivereños acostumbraron a tirar basura y desechos al caudal del río. 2. Santa Marta está atravesando por una temporada de lluvias, lo que ha ocasionado el incremento fluvial del río manzanares. 3. Dicho río desemboca en la playa los cocos de la ciudad de Santa Marta. 4. Al incrementar el flujo del río, este arrastra toda la basura que había arrojada en su caudal, lanzándola al mar, generando perjuicios irremediables en el medio ambiente. 5. El DADSA ha incumplido con sus funciones de control, vigilancia y protección del medio ambiente urbano y los recursos naturales, plasmadas en el artículo 3 del acuerdo 005 de 2003 del consejo distrital de Santa Marta; además de esto en la RESOLUCIÓN N° 008 del 03 de enero de 2020, de dicha entidad se aprobó el presupuesto para la gestión integral de recursos hídricos (código 220202) y Descontaminación de Recursos Hídricos y Monitoreo a la calidad del agua (código 220403). 6. La empresa ESSMAR E.S.P. es la encargada de brindar el servicio público de aseo en Santa Marta. 7. Ninguna de las entidades accionadas ha tomado acciones para evitar este desastre ambiental, 	<ol style="list-style-type: none"> 1.- La playa ubicada en el sector de los COCOS, que comprenden desde el club Santa Marta, hasta el batallón Córdoba, son playas de uso público e interés general. 2.- Que la mencionada playa, en la actualidad se encuentra en total abandono por parte de la Administración Distrital y demás entes DISTRITALES Y NACIONALES. 3.- Que la mencionada playa se convirtió en el botadero de escombros y basuras por parte de las firmas constructoras, que han venido edificando en el sector de la carrera 1, entre calles 24 y 30 4.- Que la Alcaldía Distrital a través del Departamento Administrativo del medio Ambiente DADMA, ESPA, e INTERASEO, así como CORPAMAG y la DIMAR han incurrido en incumplimiento de sus funciones oficiales, al permitir el deterioro y falta de conservación de la mencionada playa. 5.- Que ante el deterioro continuo que viene sufriendo la mencionada playa, las autoridades Distritales y Nacionales, no han velado por la protección del medio Ambiente, salubridad y seguridad, de la misma, la cual es un sitio Turístico de la ciudad de Santa Marta y no permite que ciudadanos propios y turistas hagan uso y disfrute de esta. 6.- Que hasta la fecha ninguna autoridad del orden Distrital, y Nacional, se ha prestado para dar solución al mencionado problema a pesar de que este es bastante notorio y de afectación pública.

PROCESO : POPULAR.
ACTOR : SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE.
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00511-00

incumplido con sus deberes de preservar el medio ambiente, dejando simplemente que estos desechos salgan al mar causando una gran contaminación al ecosistema marino.	
---	--

En este sentido, reitera el Despacho que, dentro de la acción popular radicada bajo el número 47-001-2331-003-2011-00086-00, este Tribunal bajo la ponencia del Despacho 003 de esta Corporación, hoy presidido por la H. Magistrada MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, mediante proveído de calenda treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), se dispuso aprobar el pacto de cumplimiento celebrado entre el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUÁREZ, en calidad de demandante y el DISTRITO DE SANTA MARTA y el DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DEL MEDIO AMBIENTE – DADMA -, hoy DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO DISTRITAL DE SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL - DADSA -, en calidad de demandados, en la audiencia de pacto de cumplimiento celebrada en data del dieciocho (18) de agosto de dos mil once (2011), el cual fue avalado por el Ministerio Público, señalándose los siguientes compromisos:

1. La Corporación Autónoma Regional del Magdalena – CORPAMAG - debía adelantar las acciones orientadas a impedir la contaminación del río Manzanares mediante jornadas de capacitación, sensibilización y dragado del río a los moradores de la ribera del río y a la ciudadanía en general, e imponiendo si es del caso las sanciones correspondientes.
2. El Distrito de Santa Marta, dentro del ámbito de sus funciones, debía adoptar de manera permanente las acciones para que no se presentaren más problemas con las basuras y escombros arrojados en la playa de los cocos que pongan en riesgo ambiental a este recurso natural.
3. Aunado a lo anterior, debía de manera inmediata, por conducto de la Secretaría de Planeación Distrital, implementar mecanismos tendientes a que las personas naturales o jurídicas que adelantaren proyectos de construcción en ese sector adecuaren los medios idóneos para el depósito de escombros producto de la construcción, para que estos no fueren arrojados en la playa y en caso de que esto ocurriera, implementara las medidas correctivas necesarias para contrarrestar tal desacato a la orden impartida, lo cual tendría lugar por las funciones que le confiere la Constitución y la Ley al Alcalde como agente de policía, cuya labor estaría a cargo de la Secretaria de Gobierno;
4. En igual sentido, la Alcaldía de Santa Marta debía coordinar con la empresa que presta el servicio público de aseo - "ESPA" y en asocio

PROCESO : POPULAR.
ACTOR : SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE.
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00511-00

con INTERASEO la implementación de manera permanente de las acciones de limpieza y aseo que se vienen realizando en el sector del balneario del Rodadero.

5. Con relación a la DIMAR, le correspondería dentro del campo de sus funciones adelantar proyectos y acciones tendientes a proteger y salvaguardar la playa de los cocos, para que esta no se siguiera viendo afectada por el problema de los residuos sólidos como los escombros y demás material arrojado tanto por el oleaje del río Manzanares como los que son arrojados por los moradores aledaños, para lo cual debía mantener informado al comité de vigilancia que se constituyó para tal fin.

Así las cosas, atendiendo al hecho de que la solicitud de amparo del derecho colectivo a un ambiente sano impetrado en la acción de marras, ya fue amparado mediante proveído de calenda treinta y uno (31) de agosto de dos mil once (2011), proferido dentro del proceso de radicación 47-001-2331-003-2011-00086-00 promovido por el señor JAIME SANTIAGO ZULETA SUÁREZ, a más de que existen obligaciones claras adquiridas por las entidades accionadas, en razón del pacto de cumplimiento aprobado por esta Colegiatura, considera el Despacho que, surge de forma diáfana la potísima necesidad de remitir el asunto sub lite al Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Magdalena presidido por la Honorable Magistrada Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ a fin de que se imparta el trámite pertinente, tal como se hará constar en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de las consideraciones que anteceden, el Tribunal Administrativo del Magdalena, en Sala de Decisión,

RESUELVE:

PRIMERO: Por Secretaría **REMÍTASE** el presente asunto al Despacho 003 del Tribunal Administrativo del Magdalena presidido por la Honorable Magistrada Dra. MARIBEL MENDOZA JIMÉNEZ, a efecto de que se sirva avocar el conocimiento del asunto a fin de continuar con su trámite, conforme a lo esbozado en la parte resolutive del presente proveído.

SEGUNDO: COMUNÍQUESE la presente decisión a la parte accionante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

ADONAY FERRARI PADILLA
Magistrado

PROCESO : POPULAR.
ACTOR : SEBASTIAN MANUEL SEGRERA SALEBE.
DEMANDADO : DISTRITO DE SANTA MARTA Y OTROS.
RADICACION : 47-001-2333-000-2020-00511-00

Firmado Por:

**ADONAY FERRARI PADILLA
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO MAGDALENA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ddbd0dfba033602b2bf7e61f25310019e2e72f1bc93f3b1c2898836f43b562
3e**

Documento generado en 10/06/2021 11:08:54 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**